

GUÍA JURÍDICA: INGRESO MÍNIMO VITAL

RD-Ley 20/2020

ACTUALIZADO TRAS RD-Ley 30/2020





ÍNDICE

1. INGRESO MÍNIMO VITAL	Pág 5
1.1 Concepto	Pág 7
1.2 Elementos fundamentales	Pág 7
1.3 Personas beneficiarias	Pág 7
1.4 Unidad de convivencia	Pág 8
1.5 Titulares	Pág 8
1.6 Requisitos de acceso	Pág 9
1.7 Situación de vulnerabilidad económica	Pág 10
2. ACCIÓN PROTECTORA	Pág 13
2.1 Concepto	Pág 15
2.2 Cuantía de la prestación	Pág 15
2.3 Nacimiento del derecho a la prestación, pago y duración	Pág 15
2.4 Modificación y actualización de la cuantía de la prestación	Pág 15
2.5 Suspensión y extinción del derecho	Pág 16
2.6 Incompatibilidades	Pág 16
2.7 Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas	Pág 16
2.8 Cómputo de los ingresos y patrimonio; acreditación de requisitos y cesión de datos y confidencialidad	Pág 17
3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL INGRESO MÍNIMO VITAL Y TRAMITACIÓN DEL MISMO	Pág 19
3.1 Competencia	Pág 21
3.2 Procedimiento	Pág 21
3.3 Tramitación	Pág 21
3.4 Supervisión del cumplimiento de los requisitos	Pág 22
4. COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN PARA GARANTIZAR EL INGRESO MÍNIMO VITAL	Pág 23
Comisión del Ingreso Mínimo Vital	Pág 25
Consejo Consultivo del Ingreso Mínimo Vital	Pág 25
5. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN	Pág 27



6. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	Pág 31
7. INFRACCIONES Y SANCIONES	Pág 35
7.1 Tipificación	Pág 37
7.2 Sanciones	Pág 37
7.3 Procedimiento sancionador	Pág 38
8. CONTROL FINANCIERO DE LA PRESTACIÓN	Pág 39
9. EMPRESAS EMPLEADORAS DE BENEFICIARIOS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL	Pág 43
9.1 Condiciones generales	Pág 45
9.2 Presentación de solicitudes	Pág 45
9.3 Solicitudes cursadas por situación de carencia de rentas	Pág 46
10. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS	Pág 47
11. MODIFICACIONES NORMATIVAS	Pág 51
ANEXO I. ESCALA DE INCREMENTOS PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA GARANTIZADA SEGÚN EL TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA PARA EL EJERCICIO 2020	Pág 55
ANEXO II. ESCALA DE INCREMENTOS PARA EL CÁLCULO DEL LÍMITE DE PATRIMONIO APLICABLE SEGÚN EL TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA	Pág 59

Unión Sindical Obrera
Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral
Junio de 2020

Ingreso Mínimo Vital



1.1.-CONCEPTO DE INGRESO MÍNIMO VITAL (en adelante IMV)

Es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

1.2.-ELEMENTOS FUNDAMENTALES

- Es un derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica.
- Los beneficiarios pueden ser personas individuales o lo que el RD-Ley considera unidades de convivencia y deben encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica (tal y como lo define el RD-Ley)
- Garantiza un nivel mínimo de renta. No se trata, por tanto, de una cantidad fija a tanto alzado sino que la cuantía mensual de este IMV viene determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada (según establece el art. 10) y el conjunto de las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen la unidad de convivencia (arts. 8, 13 y 17), siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 € mensuales.
- Su finalidad es garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias. Es una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a otra de participación social, por lo que contiene incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de fórmulas de cooperación entre administraciones.
- Forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva.
- Su duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción. No tiene, por tanto, una fecha cierta prevista para su finalización.
- Es intransferible. No puede ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo cuando se trate del cumplimiento de las obligaciones alimenticias a favor del cónyuge e hijos o de obligaciones contraídas por el beneficiario dentro de la Seguridad Social (art. 44 LGSS).

1.3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Se distinguen dos supuestos:

- Personas integrantes de una unidad de convivencia
- Personas de al menos 23 años y menores de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarios de pensión de jubilación que vivan solas o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no se integran en la misma; siempre que concurren estas circunstancias:
 - No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho (salvo quienes estén en trámites de separación o divorcio)
 - No formar parte de otra unidad de convivencia.

IMPORTANTE: No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni de los previstos en los apartados 2.1 y 2.2 en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.



Nota: desconocemos cuál es la causa de haber fijado el límite de edad a partir de los 23 años, puesto que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años y, según el Código civil, la obligación de alimentos de los padres respecto a los hijos finaliza a los 21 años (aunque si se dan ciertos requisitos puede alargarse hasta los 25 años).

No pueden ser personas beneficiarias las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones establecidas reglamentariamente.

1.4.- UNIDAD DE CONVIVENCIA

Es la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí:

- Por vínculo matrimonial o como pareja de hecho*
- Por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción (abuelos, nietos, suegros)
- Otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

*Se considera como pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.

Si fallece alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no se altera la consideración de dicha unidad a efectos del IMV, aunque este fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos a los que nos hemos referido anteriormente.

Excepcionalmente, también se considera unidad de convivencia:

- La constituida por persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
- La constituida por una persona que haya iniciado los trámites de separación o divorcio, acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
- La formada por dos o más personas de al menos 23 años que sin mantener entre sí una relación de las indicadas en este artículo 6, habiten en un mismo domicilio, cuando al menos una de ellas tenga una discapacidad igual o superior al 65% y no sea beneficiaria de pensión de invalidez no contributiva o incapacidad permanente, o tenga más de 65 años y no sea beneficiaria de pensión de jubilación contributiva o no contributiva, o se trate de persona declarada en situación de exclusión por el órgano competente de la correspondiente CCAA; así como otras situaciones determinadas reglamentariamente en las que sea necesaria la convivencia en el mismo domicilio.

En un mismo domicilio pueden existir dos unidades de convivencia: una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la que forman los miembros de una familia o, en su caso, puede haber una unidad de convivencia constituida por los miembros de una familia o relación análoga y una persona



beneficiaria individual.

1.5.- TITULARES

El RD-Ley distingue entre beneficiarios y titulares del IMV. Se considera, por tanto, titulares de la prestación, a las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. Cuando se trata de una unidad de convivencia la persona titular asume la representación de la citada unidad. En todo caso, la solicitud deberá ir firmada por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.

En el artículo 5 se recogen los requisitos que deben reunir los titulares, cuando estén integrados en una unidad de convivencia: deberán tener una edad mínima de 23 años o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

Se recoge la excepción de que, en caso de no integrarse en una unidad de convivencia, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, sólo se exigirá que la persona titular sea mayor de edad (y no tener la edad mínima de 23 años que se exige en el supuesto de titulares individuales).

En un mismo domicilio puede haber un máximo de 2 titulares.

1.6.- REQUISITOS DE ACCESO

El artículo 7 establece los requisitos que deben cumplir todas las personas beneficiarias del IMV, estén integradas o no en una unidad de convivencia, agrupándolos en 4 puntos esenciales que aparecen desarrollados en dicho precepto:

- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. Se establecen excepciones para los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente; para las personas víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual y para las mujeres víctimas de violencia de género.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingreso o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8.
- Haber solicitado pensiones y prestaciones vigentes a las que se pueda tener derecho (con excepción de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencial social concedidas por las CCAA).
- Estar inscritos como demandantes de empleo si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados (salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente).

Así mismo, se establecen los requisitos exigidos para las personas beneficiarias, que vivan solas, y que tengan al menos 23 años y sean menores de 30 años en la fecha de solicitar el IMV: haber vivido de forma independiente durante al menos 3 años.

Se entiende que una persona ha vivido de forma independiente siempre que acredite que su domicilio ha



sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud y que, en dicho período, ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social (incluido el de Clases Pasivas del Estado o mutualidad de previsión alternativa al RETA) durante al menos 12 meses, continuados o no.

Como ocurre en otros supuestos, no se exige este requisito a las personas víctimas de violencia de género que hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en circunstancias que se determinaran reglamentariamente.

En el supuesto de que las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia se exigirá que esté constituida, de forma continuada, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud. No obstante, se establecen varias excepciones a este supuesto recogidas en el artículo 7.3, apartado segundo, de este RD-Ley.

1.7.- SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

En el artículo 8 se fijan los criterios para determinar la situación de VULNERABILIDAD ECONÓMICA, para la que se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros. Este precepto es fundamental puesto que el IMV se ha articulado siempre en base al concepto de la vulnerabilidad económica de los beneficiarios de la prestación.

Criterios fundamentales:

- Concorre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10.

A estos efectos no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CCAA, y otros ingresos y rentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.

Reglamentariamente se podrán establecer, para supuestos excepcionales de vulnerabilidad que sucedan en el mismo ejercicio, los supuestos y condiciones en los que podrán computar los ingresos y rentas del ejercicio en curso a los efectos de acceso a esta prestación.

- No concurre este requisito cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, de acuerdo con los criterios que se contemplan en el artículo 18 de este RD-Ley, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En el caso de las unidades de convivencia, no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos que figura en el anexo II.
- • Quedan excluidos del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración



del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad. (En la redacción anterior no se exigía este requisito del mantenimiento de la actividad; por tanto, se excluía del acceso al IMV a administradores de sociedades mercantiles aunque estas hubiesen cesado en su actividad).

- La percepción del IMV será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. Se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos en el punto 2 del presente artículo por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente. “Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales”. La finalidad de esta compatibilidad es que la percepción del IMV no desincentive la participación en el mercado laboral.

Nota: es importante destacar el guiño que se hace en este precepto al diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas para desarrollar reglamentariamente lo establecido en el punto cuarto. Una vez más, tenemos que lamentar que el diálogo se limite a los sindicatos más representativos dejando a la Unión Sindical Obrera (USO) fuera de cualquier negociación relacionada con el mercado laboral a pesar de ser la tercera organización sindical de ámbito estatal.

Acción Protectora



2.1.- CONCEPTO

El IMV consiste en una prestación económica que se hará efectiva mensualmente.

2.2.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

Las normas relativas a la determinación de la cuantía de la prestación vienen establecidas en el artículo 10 del RD-Ley. La cuantía mensual de la prestación de ingreso mínimo vital que corresponde a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, según lo establecido en el artículo 10.2, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, en los términos establecidos en los artículos 8, 13 y 17, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

En la modificación del artículo 10.2.c) del RD-Ley regulador del IMV realizada por el RD-Ley 30/2020, se especifican los requisitos del denominado “complemento de monoparentalidad” que se sumará a la cuantía mensual que se establece en el art. 10.2.b) a efectos de determinar la renta garantizada.

Cuando los mismos hijos o menores o mayores incapacitados judicialmente formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará, a efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 euros. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia, se aplicará la escala establecida en el anexo I sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual.

2.3.- NACIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN, PAGO Y DURACIÓN

El derecho a la prestación del IMV nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud y se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en este RD-Ley.

El pago será mensual, mediante transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social (RD 696/2018, de 29 de junio).

2.4.- MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá comportar la disminución o el aumento de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.

La disminución o el aumento de la prestación económica, mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora, se limita al cambio en las circunstancias personales de la persona beneficiaria del IMV, suprimiéndose la referencia a las circunstancias económicas o patrimoniales que se incluían en la anterior redacción del artículo 13.1 del RD-Ley 20/2020.



La modificación de las circunstancias personales tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación.

La cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

2.5.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO

El artículo 14.1 recoge las causas de suspensión del derecho al IMV. En todo caso, la suspensión del derecho implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento. En caso contrario, se procederá a la modificación o extinción del derecho según proceda.

La prestación se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.

Las causas para la extinción del derecho se recogen en el artículo 15 del RD-Ley. En todo caso, hay que tener en cuenta que la extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.

2.6.- INCOMPATIBILIDADES

Si la cuantía de la prestación de IMV es superior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo señalada en el apartado anterior, se reconocerá el derecho a la prestación de IMV. Dicho reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación por hijo o menor a cargo.

Si la cuantía de la prestación de IMV es inferior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo, y el interesado optara por dicha prestación, su reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo. Si optara por la asignación económica por hijo o menor a cargo, se denegará por esta causa la solicitud de la prestación de IMV.

2.7.- REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

El INSS podrá revisar de oficio, en perjuicio de los beneficiarios, los actos relativos a la prestación de ingreso mínimo vital, dentro del plazo máximo de cuatro años desde que se dictó la resolución administrativa que no hubiere sido impugnada. Asimismo, en tal caso, podrá de oficio declarar y exigir la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas.

La entidad gestora, podrá proceder en cualquier momento a la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes en las



declaraciones del beneficiario, así como a la reclamación de las cantidades que, en su caso, se hubieran percibido indebidamente por tal motivo.

En el resto de los supuestos la revisión se solicitará de oficio mediante la oportuna demanda contra el beneficiario dirigida al Juzgado de lo Social competente.

Así mismo se establece un procedimiento muy estricto en relación con la devolución de las cantidades indebidamente percibidas. A estos efectos, cuando mediante resolución se acuerde la extinción o la modificación de la cuantía de la prestación como consecuencia de un cambio en las circunstancias que determinaron su cálculo y no exista derecho a la prestación o el importe a percibir sea inferior al importe percibido, los beneficiarios de la prestación vendrán obligados a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Serán responsables solidarios del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, los beneficiarios y todas aquellas personas que en virtud de hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos participen en la obtención de una prestación de forma fraudulenta.

Serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a ese primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin pago de la deuda, se aplicarán los correspondientes recargos y comenzará el devengo de intereses de demora. En los supuestos que se determinen reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar compensar la deuda con las mensualidades del ingreso mínimo vital hasta un determinado porcentaje máximo de cada mensualidad.

2.8.- CÓMPUTO DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO; ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y CESIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

El artículo 18 establece las reglas para el cómputo de los ingresos y el patrimonio a efectos de determinar si existe el derecho a la prestación por IMV.

La forma en que deben de acreditarse los requisitos exigidos (convivencia, residencia legal, domicilio, existencia de la unidad de convivencia ingresos y patrimonio, situación de demandante de empleo) se recoge en el artículo 19 del citado RD-Ley.

Por último, los aspectos relativos a la cesión de datos y confidencialidad de los mismos se regulan en el artículo 20 de la norma indicada.

Procedimiento y tramitación



Las normas específicas que rigen el procedimiento para solicitar el IMV están reguladas en los artículos 21 y 26 del RD-Ley, aplicándose, en todo lo demás, lo previsto en el artículo 129 de la LGSS.

Destacamos los siguientes aspectos:

3.1.- COMPETENCIA

La competencia para el reconocimiento y el control de la prestación corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. No obstante, las CCAA y entidades locales podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el INSS el oportuno convenio que les habilite para ello. En el marco de este convenio podrá acordarse de que, iniciado el expediente por la respectiva administración, la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente se efectúe por la administración que hubiera iniciado el procedimiento.

Los gastos que se deriven de la aplicación de este precepto deberán ser financiados por las entidades locales exclusivamente con cargo a los ingresos corrientes que prevean obtener en el ejercicio en el que se inicie el procedimiento regulado en aquel precepto.

El gobierno se compromete a estudiar, a partir de 2021, la celebración de convenios con CCAA que contemplen fórmulas de gestión de esta prestación.

Así mismo, se hace una referencia expresa al País Vasco y Navarra al establecerse expresamente que en razón de la especificidad que supone la existencia de haciendas forales, las comunidades autónomas de régimen foral asumirán con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes que en este real decreto-ley se atribuyen al INSS en relación con esta prestación económica no contributiva de la SS en los términos que se acuerde antes del 31 de octubre de 2020. En tanto no se produzca la asunción de estas funciones y servicios, se acordará mediante convenio a suscribir entre los órganos competentes del Estado y de la comunidad autónoma interesada, una encomienda de gestión para realizar las actuaciones que se prevean en el mismo en relación con la prestación económica del IMV y que permitan la atención integral de sus beneficiarios en el País Vasco y Navarra.

3.2.- PROCEDIMIENTO

Se iniciará por solicitud de la persona interesada, según el modelo normalizado establecido al efecto, acompañado de los documentos indicados en el artículo 24 de RD-Ley.

3.3.- TRAMITACIÓN

La instrucción del expediente se realizará por el INSS, que deberá proceder a la resolución y notificación del procedimiento a la persona solicitante en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de entrada en su registro del expediente administrativo. Si transcurrido este plazo no hay resolución expresa la solicitud se entenderá denegada por silencio administrativo.

Así mismo, si el interesado no ha aportado los documentos que no hubiese podido presentar al realizar la solicitud, habiéndose responsabilizado de hacerlo, se le requerirá para presentarlos y, si en el plazo de 3 meses no ha aportado los documentos el expediente caducará.



3.4- SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Corresponde al INSS comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la persona titular y demás personas que integren la unidad de convivencia.

La supervisión de los requisitos de ingresos y patrimonio establecidos para el acceso y mantenimiento de la prestación económica de IMV, se realizará por la entidad gestora conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las haciendas tributarias forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco. A tales efectos, se tomará como referencia la información que conste en esas haciendas públicas respecto del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza esa actividad de reconocimiento o control, o en su defecto, la información que conste más actualizada en dichas administraciones públicas.

Cooperación entre AAPP



Todas las administraciones públicas cooperarán en la ejecución de las funciones de supervisión necesarias para garantizar el IMV; para ello el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, la Administración de la Seguridad Social podrán celebrar los oportunos convenios, o acuerdos, o cualquier otro instrumento de colaboración con otros órganos de la Administración General del Estado, de las administraciones de las CCAA y de las entidades locales.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Esta comisión, cuya composición y funciones están detalladas en el artículo 30, se prevé como un órgano de cooperación administrativa para el seguimiento de la aplicación del contenido de este RD-Ley. Estará integrada por miembros de la Administración del Estado, así como por los titulares de las consejerías de las CCAA competentes por razón de la materia y representantes de la administración local.

CONSEJO CONSULTIVO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

El Consejo consultivo del IMV es un órgano de consulta y participación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las organizaciones sindicales y empresariales.

COMPOSICIÓN:

El Consejo consultivo estará presidido por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y en él participarán, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, un miembro con rango de director general que designe el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como las entidades del Tercer Sector de Acción Social con mayor cobertura en el territorio español.

FUNCIONES:

Entre sus funciones destacan las de asesoramiento en la formulación de propuestas normativas y no normativas en relación con el IMV y en materia de inclusión; en el lanzamiento de campañas de comunicación relacionadas con el ingreso mínimo vital y a la comisión de seguimiento del IMV en el ejercicio de sus funciones; así como las de cooperación en la implantación de estrategias de inclusión, del Sello de Inclusión Social y de la evolución en la participación en el mercado laboral de los perceptores del ingreso mínimo vital.

Así mismo, se señala expresamente que la participación y la asistencia a sus convocatorias no devengará retribución ni compensación económica alguna.

Nota: una vez más se reserva la participación en esta comisión a las organizaciones sindicales más representativas, excluyendo a la USO de su presencia en la misma a pesar de que, según nuestro criterio, no estamos ante un supuesto de representación institucional reservado a los sindicatos más representativos, motivo por el cual hemos solicitado nuestra presencia en dicha comisión.

Régimen de financiación y control financiero



El IMV es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que se financiará según lo previsto en el artículo 109 de la LGSS.

La modalidad de control ejercida sobre el reconocimiento del derecho y de la obligación de esta prestación será la función interventora y el control financiero permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1 de la Ley General Presupuestaria.

Durante el año 2020 se dotarán, mediante modificación presupuestaria, los créditos presupuestarios adecuados para la financiación del IMV.

Se concede un crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones por un importe de 500.000.000 euros para financiar el IMV.

Obligaciones de titulares y personas beneficiarias



El artículo 33, titulado como “obligaciones de las personas beneficiarias”, en su apartado 1, establece las obligaciones de las “personas titulares” del IMV durante el tiempo de percepción de la prestación; existe, por tanto, una contradicción entre el título del artículo y la primera parte, al menos, de su contenido. Como ya hemos indicado, este RD-Ley distingue entre personas beneficiarias (art. 4) y titulares del IMV (art. 5); de ahí que lo más lógico hubiese sido denominar a este artículo como “obligaciones de los titulares y de las personas beneficiarias”.

En definitiva, el apartado 1 del art. 33, se refiere a las obligaciones de las personas titulares del IMV (entrega de documentación, comunicación de cualquier cambio o situación que pudiera afectar a la prestación, reintegro del importe de prestaciones indebidamente percibidas, presentación anual de la declaración del IRPF, etc..).

En el apartado 2 de este art. 33 se establecen las obligaciones de las personas integrantes de la unidad de convivencia (que sí son las beneficiarias), entre las que se encuentran las de cumplir las obligaciones del titular cuando este, por cualquier motivo, no pueda llevarlas a cabo.

Infracciones y sanciones



7.1.- TIPIFICACIÓN

El artículo 34 del RD-Ley, al que nos remitimos a estos efectos, tipifica las infracciones, según su naturaleza, como leves, graves y muy graves, estableciendo en sus apartados 2, 3 y 4, respectivamente, en qué consisten dichas infracciones.

7.2.- SANCIONES

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo 34 podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo.

La imposición de sanciones tendrá en cuenta la graduación de éstas considerando, a tal fin, la culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora, así como la cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.

Merece especial atención el régimen sancionador previsto en el artículo 35 de esta norma. En esta materia destacamos los siguientes puntos:

- **INFRACCIONES LEVES:** serán sancionadas con el apercibimiento de la persona infractora.
- **INFRACCIONES GRAVES:** se sancionarán en su grado mínimo con la pérdida de la prestación por un período de un mes, en su grado medio de dos meses y en su grado máximo de tres meses. Cuando las infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar tres mensualidades de la prestación.
- **INFRACCIONES MUY GRAVES:** se sancionarán con la pérdida de la prestación por un periodo de hasta seis meses. Cuando las infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar seis mensualidades de la prestación. Cuando la infracción consista en el desplazamiento al extranjero por un tiempo superior a 90 días al año, sin haber comunicado ni justificado al INSS previamente la salida de España, además de devolver el importe de la prestación indebidamente percibida durante el tiempo de estancia en el extranjero, los beneficiarios no podrán solicitar una nueva prestación durante un periodo de seis meses, a contar desde la fecha de la resolución por la que se imponga la sanción.

Así mismo también hemos de tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Si dentro de las infracciones graves o muy graves, concurriese alguna de las siguientes actuaciones por parte de cualquier persona beneficiaria del ingreso mínimo vital:
 - a) El falseamiento en la declaración de ingresos o patrimonio.
 - b) La ocultación fraudulenta de cambios sustanciales que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación.
 - c) Cualquier otra actuación o situación fraudulenta que den lugar al acceso indebido a la prestación, mantenimiento indebido del derecho a la prestación o aumento indebido de su importe.

Además de la correspondiente sanción y obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar, el INSS podrá decretar la extinción del derecho, así como la imposibilidad de que el sujeto infractor pueda resultar persona beneficiaria de esta prestación por un periodo de dos años.

- Cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por infracción muy grave, en virtud de resolución



firme en vía administrativa, dentro de los cinco años anteriores a la comisión de una infracción muy grave, se extinguirá la prestación y el sujeto infractor no podrá ser persona beneficiaria de la prestación por IMV durante cinco años.

- Se desarrollará reglamentariamente la imposición de sanciones, teniendo en cuenta la graduación de éstas considerando, a tal fin, la culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora, así como la cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.
- Las a las que se refiere el RD-Ley se entienden sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

7.3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

A efectos de la competencia y el procedimiento para la imposición de las sanciones será de aplicación lo establecido para la imposición de sanciones a los solicitantes o beneficiarios de prestaciones del Sistema de Seguridad Social en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (RD 928/1998, de 14 de mayo).

Subsidiariamente, en lo no previsto en este RD-Ley, será de aplicación lo dispuesto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RD Legislativo 5/2000, de 4 agosto).

Empresas empleadoras de beneficiarios del IMV



Los empleadores de beneficiarios del IMV serán reconocidos con la condición de titulares del Sello de Inclusión Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La finalidad de esta norma es distinguir a las empresas y entidades que contribuyan al tránsito de los beneficiarios de este ingreso desde una situación de pobreza y exclusión a la participación activa en la sociedad. La condición de figurar como beneficiario del IMV en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el art. 147.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Prestación económica transitoria del IMV durante 2020



9.1.- CONDICIONES GENERALES

- El INSS reconocerá la prestación transitoria de IMV a los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social que, a fecha de entrada en vigor del RD-Ley, reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, siempre que el importe de la prestación transitoria de IMV sea igual o superior al importe de la asignación económica que viniera percibiendo.
- La prestación transitoria de IMV será incompatible con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, quedando ésta suspendida durante la vigencia de aquella.
- El INSS notificará a los beneficiarios que cumplan los requisitos exigidos la resolución en la que se reconozca el derecho a la prestación transitoria del ingreso mínimo vital, y el derecho de opción entre el percibo de esta prestación y la asignación económica por hijo o menor a cargo que viniera percibiendo. En el plazo de treinta días naturales a contar desde la notificación de la resolución, el interesado podrá ejercitar su derecho de opción por seguir manteniendo la asignación económica por hijo o menor a cargo. Dicha opción surtirá efectos desde la fecha de efectos económicos de la prestación de IMV, procediéndose, en su caso, a la correspondiente regularización económica. En el supuesto de que no se ejercite el derecho de opción dentro del plazo señalado se entenderá que opta por percibir la prestación transitoria de IMV.
- Si, una vez reconocido el derecho a la prestación transitoria, la unidad de convivencia se modificara, se aplicará lo previsto en el presente real decreto-ley, en cuanto a la obligación de comunicación, cumplimiento de requisitos, y revisión de la cuantía de la prestación. A partir del 1 de enero de 2021 se mantendrá el derecho a la prestación de IMV reconocido, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el presente real decreto-ley y el interesado aporte antes del 31 de diciembre de 2020 la documentación que a tal efecto le sea requerida por el INSS. En otro caso, se reanudará el percibo de la asignación económica por hijo o menor a cargo, siempre que se mantengan los requisitos para ser beneficiario de esta prestación.
- El INSS podrá, hasta el 31 de diciembre de 2020, reconocer la prestación de ingreso mínimo vital a aquellas personas beneficiarias de alguna de las distintas rentas de inserción o básicas establecidas por las comunidades autónomas, cuando estas comuniquen que consideran que podrían acreditar los requisitos para acceder a la prestación, así como que han obtenido su conformidad para la remisión de sus datos al INSS a efectos del reconocimiento de la prestación.

9.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de acceso a la prestación económica podrán presentarse a partir del día 15 de junio de 2020. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020 siempre que, en esta fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso.

En caso de no cumplir los requisitos en la referida fecha los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

Si la solicitud se presenta transcurridos tres meses, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.



Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se registrarán por la norma vigente al tiempo de su presentación, excepto en relación con la actualización de los límites de ingresos anuales, para la cual se aplicarán las normas relativas a la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad.

9.3.- SOLICITUDES CURSADAS POR SITUACIÓN DE CARENCIA DE RENTAS

Excepcionalmente y cuando no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, y a los exclusivos efectos de cómputo de rentas, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2021 en aquellos supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año en curso.

En la disposición transitoria tercera se establecen los presupuestos para acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas.

En todo caso en el año 2022 se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio en el que se reconoció la prestación.

Otras cuestiones de interés



Las prestaciones de IMV reconocidas quedarán incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas (art. 72 LGSS).

Los beneficiarios de la prestación del IMV a quienes se reconozca dicha condición entre los meses de junio y diciembre de 2020 estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021. Sin perjuicio de las exenciones generales del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios, esta exención se aplicará a los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital que hayan visto denegada su solicitud de concesión de una beca de la Administración General del Estado para cursar estudios postobligatorios en dicho curso por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.

Modificaciones normativas



Las novedades introducidas por este RD-Ley en relación con la prestación del IMV, han tenido como consecuencia la modificación de diversos textos legales que regulan diversos aspectos de las prestaciones sociales públicas, tanto en lo referente al ámbito normativo estrictamente como en lo relativo a las materias presupuestarias y de Seguridad Social.

Las normas modificadas son las siguientes:

- Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el registro de prestaciones sociales (art. 3, párrafo p).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (art. 54.2.a).
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (art. 102.8.f).
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art. 42.1.c; art. 71.1.a,e,f,g y h; art. 72.2.ñ; art. 109.3.b; arts. 351,352 y 353).
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (Disposición adicional centésima cuadragésima primera y Disposición transitoria tercera).

ANEXO I



Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada según el tipo de unidad de convivencia para el ejercicio 2020

	Escala de incrementos
Un solo adulto	5530€ (renta garantizada para un solo adulto)
Un adulto y un menor	1'52
Un adulto y dos menores	1'82
Un adulto y tres menores o más	2'12
Dos adultos	1'3
Dos adultos y un menor	1'6
Dos adultos y dos menores	1'9
Dos adultos y tres menores o más	2'2
Tres adultos	1'6
Tres adultos y un menor	1'9
Tres adultos y dos menores o más	2'2
Cuatro adultos	1'9
Cuatro adultos y un menor	2'2
Otros	2'2

ANEXO II



Escala de incrementos para el cálculo del límite de patrimonio aplicable según el tipo de unidad de convivencia

	Escala de incrementos
Un solo adulto	16.614€ (3 veces renta garantizada para un solo adulto)
Un adulto y un menor	1'4
Un adulto y dos menores	1'8
Un adulto y tres menores o más	2'2
Dos adultos	1'4
Dos adultos y un menor	1'8
Dos adultos y dos menores	2'2
Dos adultos y tres menores o más	2'6
Tres adultos	1'8
Tres adultos y un menor	2,3
Tres adultos y dos menores o más	2'6
Cuatro adultos	2'2
Cuatro adultos y un menor	2'6
Otros	2'6



Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral

Plaza de Santa Bárbara, N^º5, 6^º
28004 · Madrid

 www.uso.es

 uso@uso.es

 [@AccionSindUSO](https://twitter.com/AccionSindUSO)

 [Acción Sindical USO](https://www.facebook.com/AccionSindicalUSO)